

Valledupar, julio trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO:20001-3110-002-2023-00227-00.

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA CÁCERES BOTELLO.

DEMANDADO: LEÓNIDES NÉIDER MOLINA SUAREZ.

La señora CLAUDIA MILENA CACERES BOTELLO en representación del menor J.A.M.C por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor LEONIDESNEYDER MOLINA SUAREZ; el despacho mediante auto de fecha, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, seguida por la señora CLAUDIA MILENA CÁCERES BOTELLO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8c49d615bba3695119a5a5d9f92a51c1b17a024c6fa2b08021f2b30e602426**  
Documento generado en 13/07/2023 05:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**